AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

MEDIO AMBIENTE

ORDENANZAS Y REGLAMENTOS

ORDENANZA REGULADORA PARA LA LIMPIEZA VIARIA Y ORNATO PÚBLICO. PROTECCIÓN DE ZONAS VERDES Y MOBILIARIO URBANO. RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS Y SU ELIMINACIÓN.

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Fundamento legal.

La presente Ordenanza tiene como fundamento legal la Ley 10/1998, de 21 de abril de Residuos, así como las demás normas y disposiciones concordantes.

Artículo 2.- Objeto.

Es objeto de la normativa contenida en esta Ordenanza la regulación general, dentro del marco de competencias atribuidas al Ayuntamiento, de todas las actuaciones dirigidas a conseguir las adecuadas condiciones de limpieza e higiene urbana mediante el cuidado de los espacios públicos y privados, recogida, transporte y eliminación de residuos, así como la protección de zonas verdes y mobiliario urbano, con el fin de proteger el medio ambiente y mejorar la calidad de vida de la ciudadanía en Aranda de Duero.

Artículo 3.- Concepto de residuos urbanos.

1.- A los efectos de esta Ordenanza, se consideran residuos urbanos, los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan calificación de peligrosos y que, por su naturaleza o composición, puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

2.- Tendrán también la consideración de residuos urbanos:

a) Los procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas.

b) Los animales domésticos muertos, así como muebles, enseres y vehículos abandonados

c) Los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria hasta 15 kg.

d) En general, todos aquellos residuos cuya recogida, transporte y eliminación correspondan a los Ayuntamientos, de acuerdo con la legislación vigente.

TITULO II.- LIMPIEZA DE LA RED VIARIA Y OTROS ESPACIOS LIBRES.

Capítulo Primero: De la limpieza viaria.

Artículo 4º.- Limpieza de la red viaria.

La limpieza de la red viaria pública, calles, plazas, glorietas, jardines, zonas verdes, etc., y la recogida de residuos procedente de la misma se realizará por el Servicio Municipal competente con la frecuencia conveniente para la adecuada prestación del servicio y a través de las normas de gestión que acuerde el Ayuntamiento conforme a la legislación de Régimen Local.

Artículo 5º.-Limpieza de calles particulares.

1. La limpieza de las calles de dominio particular abiertas al tránsito público, así como los pasajes, patios interiores, patios de manzana o cualesquiera otras zonas comunes se realizará por sus propietarios, quienes deberán tener prevista la realización de este servicio.

2. Los residuos resultantes de esta limpieza serán depositadas en contenedores que permitan su recogida por el servicio municipal, y se sacarán a los puntos señalados al efecto, y a la hora debida, para su retirada por el servicio de recogida de basuras.

Artículo 6.- Limpieza de solares.

La limpieza de solares y otros terrenos de propiedad privada que no estén incluidos en el artículo anterior corresponde a sus propietarios.

Artículo 7.- Limpieza de escaparates.

La limpieza de escaparates, puertas, toldos o cortinas, rótulos, etc., de los establecimientos comerciales, se llevará a cabo por los titulares de los mismos, adoptando las debidas precauciones para no ensuciar la vía pública ni causar trastornos a los peatones, en caso contrario los propietarios estarán obligados a su limpieza.

Las aguas resultantes como consecuencia de la limpieza, tanto de portales, comunidades o locales comerciales, serán vertidas en el alcantarillado y nunca arrojadas a la vía pública.

Artículo 8.- Ocupación de la vía pública.

1.- Quienes estén al frente de kioscos o puestos autorizados en la vía pública, bien sea aislados o en mercadillos, están obligados a mantener limpio el espacio en que desarrollan su cometido y sus proximidades durante el horario en que realicen su actividad y dejarlo limpio una vez finalizada ésta.

2.- La misma obligación incumbe a dueños de cafés, bares y establecimientos análogos en cuanto a la superficie de vía o espacio libre público que se ocupe con veladores, y sillas, así como la acera correspondiente a la longitud de su fachada.

3.- Los propietarios de las fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes del inmueble que sean visibles desde la vía pública, de tal manera que se consiga una uniformidad en su estética acorde con su entorno urbano**.**

Artículo 9.- Operaciones de carga y descarga.

Los titulares de establecimientos frente a los cuales se realicen operaciones de carga y descarga deberán proceder cuantas veces sea preciso a la limpieza complementaria de las aceras, para mantener la vía pública en las debidas condiciones de limpieza, y asimismo siempre que lo ordenen los agentes de la autoridad municipal.

Artículo 10.- Perros y otros animales.

Las personas que conduzcan perros u otros animales por las vías públicas deberán dar cumplimiento a los dispuesto en la Ordenanza Municipal sobre protección de animales domésticos y regulación de su tenencia (BOP de 26 de enero de 2001).

Capítulo Segundo: De las actuaciones no permitidas.

Artículo 11.- Arrojar residuos.

1.- Se prohibe arrojar o depositar desperdicios, embalajes y, en general, cualquier tipo de residuos, en las vías públicas o privadas, en sus accesos y en los solares o fincas valladas o sin vallar, debiendo utilizarse siempre los elementos de limpieza viaria (contenedores, papeleras, etc.) específicamente destinados a tal fin.

2.- Los usuarios de dichos elementos deberán abstenerse de manipularlos, desplazarlos de su ubicación, rebuscar en su interior, así como realizar cualquier actuación que deteriore su presentación o los haga inutilizables.

Artículo 12.- **Ensuciar vías públicas.**

Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías públicas, y de forma especial:

a) El lavado y reparación de vehículos, así como cambiar a los mismos el aceite y otros líquidos.
b) La utilización de la vía pública como zona de almacenamiento de materiales o productos de cualquier tipo.
c) El vertido en la vía pública, incluso en la red de saneamiento de cualquier tipo de residuo líquido, sólido o solidificable, calificado como insalubre, nocivo, peligroso y contaminante (como pinturas, aceites, disolventes, etc).
d) El abandono de animales muertos
e) La instalación de tendederos en la vía pública
f) Sacudir prendas o alfombras a la vía pública o sobre la misma, desde ventanas, balcones o terrazas, a partir de las 9 de la mañana, así como también arrojar restos de plantas.
g) Arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o parados
h) Satisfacer las necesidades fisiológicas en las zonas públicas, pudiendo ser sancionados los infractores.

Artículo 13.- Riego de plantas en balcones.

El riego de las plantas colocadas en los balcones o terrazas, se realizará procurando que el agua no vierta a la vía pública siempre antes de las 10 horas.

Artículo 14.- Colocación de carteles.

1.- Al objeto de mantener las condiciones de limpieza y pulcritud que exige el ornato y la estética de la ciudad, solamente podrán fijarse carteles en las columnas publicitarias o en los lugares habilitados para ello.

2.- Queda prohibido:

a) Colocar carteles en paredes, muros, columnas, kioscos, cabinas, fachadas, farolas, verjas, papeleras, contenedores, mobiliario urbano, etc., así como en edificios y monumentos histórico-artístico o de interés local.

b) Realizar actos de propaganda de cualquier otra clase que suponga lanzar a la vía pública, carteles, folletos u hojas sueltas.

Quedará dispensada la propaganda electoral, durante los períodos legalmente habilitados, y aquellos otros de especial significación política o de general participación ciudadana, en los que sea pertinente la realización, de acuerdo con las disposiciones municipales que se adopten a tales efectos.

Artículo 15.- Propaganda y publicidad.

Durante los períodos electorales legislativos y aquellos otros de especial participación ciudadana en los que sean pertinentes los actos de propaganda y publicidad, el Ayuntamiento habilitará de conformidad con lo que disponga en la respectiva normativa, espacios especialmente reservados para su utilización como soportes publicitarios.

Artículo 16.- Pintadas y grafitis.

1.- **Queda prohibido:**

a) Realizar inscripciones o pintadas en paredes, muros, columnas, kioscos, cabinas, fachadas, farolas, verjas, papeleras, contenedores, mobiliario urbano, etc..

b) De manera especial realizar inscripciones en edificios y monumentos histórico-artístico o de interés local.

2.- Cuando un inmueble haya sido objeto de pintadas o pegadas de carteles, el propietario podrá imputar a la empresa o persona responsable, el costo de las correspondientes tareas de limpieza y acondicionamiento, al margen de las medidas sancionadoras establecidas para estos casos en esta ordenanza.

3.- En los casos en que el propietario solicite de los servicios municipales la limpieza y acondicionamiento de la fachada, el Ayuntamiento quedará exento de responsabilidad, si en la prestación del servicio se ocasionaran desperfectos en la fachada.

4.- El Ayuntamiento actuará con iniciativa propia en la limpieza de pintadas cuando ocasionen un deterioro estético del entorno.

Capítulo III.- De las zonas verdes.

Art. 17.- Zonas verdes.

1) Los usuarios de zonas verdes y del mobiliario urbano, además del obligado comportamiento cívico y respetuoso, deberán cumplir las instrucciones que, sobre su utilización, figuren en los indicadores, rótulos o señales, cuya instalación y mantenimiento compete al Ayuntamiento. En cualquier caso, deberán atender las indicaciones que formulen los Agentes de la Policía Local o el personal de parques y jardines.

2) Los propietarios de zonas verdes, están igualmente obligados a mantenerlas en buen estado de conservación, limpieza y ornato, así como realizar los adecuados tratamientos fitosanitarios preventivos, y las podas que exija un mejor desarrollo del arbolado o para contrarrestar el ataque de enfermedades o cuando exista peligro de caída de ramas, o contacto con infraestructuras de servicio.

Artículo 18.- Prohibiciones en zonas verdes.

Con carácter general, en los espacios verdes de uso público, **quedan prohibidas** las siguientes actividades:

- Pisar, destruir o alterar las plantaciones de cualquier clase, exceptuando los lugares en los que expresamente quede permitido el tránsito.
- Cortar flores, plantas o frutos sin la autorización correspondiente.
- Depositar en las zonas verdes o en los alcorques de los árboles cualquier clase de productos, basuras, residuos, cascotes, piedras, papeles, plásticos, productos cáusticos o fermentables y, en general, cualquier otro elemento que pueda dañar las plantas.
- Partir o arrancar árboles o su corteza, clavar en ellos puntas o clavos o cualquier otra actividad que signifique únicamente intención de causar perjuicio o daño.
- Destruir o dañar vegetaciones de cualquier clase en zona de dominio público o en zonas privadas cuyos elementos hayan podido ser catalogados.
- Encender fuego, cualquiera que sea el motivo, en lugares no autorizados o sin instalaciones adecuadas para ello.
- En general, cualquier actividad que pueda derivar daños a los espacios verdes, elementos de juego o mobiliario urbano afecto.

Artículo 19.- Catalogo municipal de árboles singulares.

Por parte del Ayuntamiento, se procederá a inventariar los ejemplares vegetales más sobresalientes del municipio, en especial a lo referente a la creación de un Catálogo municipal de árboles singulares. Los ejemplares vegetales objeto de inventario irán acompañados en su inscripción de su localización exacta, su régimen de propiedad y el estado en que se hallasen a la fecha de su inscripción.

Artículo 20.- Actos sometidos a licencia.

Serán actos sometidos a licencia municipal, para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes zonas verdes urbanas, las siguientes:

A) Talar y podar árboles situados en espacios públicos o en terrenos privados, cuando estos últimos consten inscritos en el referido Catálogo o Inventario.

B) Hacer pruebas o ejercicios de tiro para practicar la puntería.
C) Utilizar las zonas verdes para usos distintos a los de su naturaleza recreativa y de esparcimiento.
D) Instalar cualquier puesto de bebida, refrescos, helados o productos análogos, que requieran otorgamiento previo de concesión administrativa.

Capítulo IV.- Del mobiliario urbano.

Artículo 21.- Mobiliario urbano.

El mobiliario urbano existente en los parques, jardines, zonas verdes y vías públicas, entre los que se encuentran comprendidos los bancos, juegos infantiles, papeleras, fuentes, señalizaciones y elementos decorativos tales como farolas y estatuas, deberán mantenerse en el más adecuado y estético estado de limpieza y conservación, **prohibiéndose** de manera genérica la realización de actos que atenten contra el adecuado a un uso normal, y en especial los siguientes:
a) Bancos: Se prohíbe arrancarlos, agruparlos caprichosamente de forma desordenada y realizar inscripciones o pintadas en ellos
b) Juegos infantiles: Permitidos de uso sólo a los menores con las edades indicadas en los carteles al efecto.
c) Fuentes: Se prohíbe cualquier manipulación en las cañerías y demás elementos, que no sean propias de su uso normal; igualmente, no se permitirá introducirse en sus aguas, practicar juegos, etc.

Capítulo V.- De las zonas públicas y de los animales.

Artículo 22.- Responsabilidades.

Los propietarios son directamente responsables de los daños o afecciones a personas o cosas y de cualquier acción que ocasione suciedad en las zonas públicas, producida por animales de su pertenencia.

En ausencia del propietario, será responsable subsidiario la persona que condujese al animal en el momento de producirse la acción infractora.

Artículo 23.- Zonas señaladas para perros.

El Ayuntamiento habilitará en los jardines y parques públicos los espacios adecuados debidamente señalizados para el paseo y esparcimiento de perros

Artículo 24.- Obligaciones de los propietarios de animales.

Los perros que circulen por vías públicas deberán ir acompañados y conducidos mediante correa, cadena o cordones resistentes. Los perros potencialmente peligrosos y sus cruces de primera generación deberán circular además provistos del correspondiente bozal.

Evitarán que éstos depositen sus deyecciones en cualquier lugar destinado al transito público.

Para que evacuen dichas deyecciones deberán llevarlos a los puntos expresamente destinados para ello.

En todos los casos el conductor del animal está obligado de recoger y retirar los excrementos, incluso limpiar la parte de zona pública que hubiera resultado afectada.

En lo no establecido en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la ordenanza específica de animales de compañía.

TITULO III.- RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS

Capítulo I.- De los residuos urbanos.

Artículo 25.- Residuos urbanos.

A los efectos de la presente Ordenanza, tendrán la categoría de residuos urbanos con derecho a recogida los siguientes:

1) Los desechos de la alimentación y del consumo doméstico producidos por los ciudadanos en sus viviendas.

2) Residuos procedentes de la limpieza viaria, recintos, jardines, parques y espacios verdes públicos abiertos.

3) Muebles, enseres y objetos domésticos de gran volumen y similares tanto los abandonados en la vía pública como los particulares fuera de uso, recogidos a domicilio.

4) Los residuos procedentes de las aceras producidos por los ciudadanos.

5) Las deposiciones de los animales domésticos, ajenos a explotaciones agrícolas, que sean entregadas en la forma prescrita.

6) Los asimilables a domésticos, siempre que no sean catalogados como residuos industriales inertes, salvo en las cantidades diarias más abajo indicadas, ni tóxicos ni peligrosos en ningún caso. Se entenderán como asimilables a domésticos los siguientes residuos cuando no supongan una entrega diaria superior a 50 Kg.

7) Los producidos por oficinas o despachos profesionales, escuelas públicas o privadas, y edificios o instalaciones públicas asimiladas a domésticos.

8) Los producidos por industrias, comercios o talleres hasta un máximo de 10 Kg./día.

9) Los producidos por el consumo en bares, restaurantes y demás establecimientos que expidan productos alimentarios cocinados o en los que se realicen consumiciones de cualquier clase. Asimismo, los producidos en supermercados, autoservicios y establecimientos similares.

10) Los envoltorios, envases, embalajes y otros residuos sólidos producidos en locales comerciales e industriales **debidamente plegados**. Prohibiéndose mezclar los residuos con productos tóxicos, peligrosos o inflamables que estén prohibidos por la ley especial

11) Los no contaminantes procedentes de cocinas, bares o análogos en clínicas, hospitales, ambulatorios, etc.

12) Los procedentes de los mercadillos y en general los que vienen de puestos situados al aire libre.

13) Los escombros procedentes de obras de derribo, reforma domiciliaria, y en general cualquier obra de albañilería cuyo peso no exceda de 15 Kg. día.

Artículo 26.- Recogida de residuos urbanos.

1.- La recogida de residuos urbanos será establecida por el servicio municipal competente, con la frecuencia y horario que se consideren oportunos, dando la publicidad necesaria para conocimiento de los vecinos.

2.- La recepción de los residuos urbanos se hará cargo el personal dedicado a la misma y quien los entregue a cualquier otra persona física o jurídica que

carezca de la correspondiente concesión o autorización municipal, deberá cumplir la normativa vigente en esta materia.

3.- Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte o aprovechamiento de los residuos urbanos, cualquiera que sea su naturaleza sin la previa concesión o autorización municipal.

Capitulo II.- De la recogida de los residuos domiciliarios.

Artículo 27.- Residuo domiciliario.

Se entienden por residuos domiciliarios los que proceden de la normal actividad doméstica, así como los producidos en establecimientos comerciales que por su naturaleza o volumen son asimilables a los anteriores.

Artículo 28.- Depósito y recogida de residuos domiciliarios.

La presentación de los residuos domiciliarios se hará obligatoriamente en bolsas de plástico cerradas, que se depositarán entre las 21 y 23 horas en los contenedores específicos que el Ayuntamiento destine a tal efecto.

En consecuencia, **queda terminantemente prohibido** depositar la basura en las calles y aceras, fuera de los contenedores o de los sistemas establecidos por el Ayuntamiento, así como sacar los recipientes a la vía pública fuera de los horarios fijados tanto en el caso de que no se haya prestado el servicio de recogida, como si ya se hubiese prestado éste.

Capitulo III.- De la recogida de los residuos de establecimientos con horario especial de cierre.

Artículo 29.- Recogida de residuos de establecimientos con horario especial de cierre.

Los residuos de los establecimientos con horario especial de cierre (bares, cafeterías, restaurantes, etc.), deberán ser sacados a los contenedores en bolsas de plástico y en el lugar señalado una hora antes del paso del vehículo de recogida.

Artículo 30.- Recogida de residuos en cantidades mayores.

Si una persona o entidad pública o privada tuviera, por cualquier motivo, que desprenderse de residuos sólidos en cantidades mayores a las que constituyen la producción diaria normal, no podrá presentarlos conjuntamente con los residuos habituales. En estos casos se procederá por medios propios al transporte de los residuos a los puntos de valorización o eliminación, previa información detallada al Ayuntamiento sobre el origen, cantidad y características de los mismos, o bien podrá solicitar su retirada al servicio de limpieza, el cual lo realizará pasando el oportuno cargo.

Capítulo IV.- De la recogida de muebles y enseres.

Artículo 31.- Recogida de muebles y enseres.

Queda prohibido depositar en los espacios públicos, muebles, enseres y todo tipo de objetos para que sean retirados por los camiones que realicen la recogida de residuos domiciliarios.

Las personas que deseen deshacerse de dichos elementos lo podrán hacer a través del servicio de limpieza previa petición de los interesados.

Capitulo V.- De la recogida de animales muertos.

Artículo 32.- Recogida de animales muertos.

La recogida de animales muertos en la vía pública será realizada por el Servicio de Limpieza Viaria.

Se prohíbe el abandono de cadáveres de cualquier especie de animales muertos en cualquier clase de terrenos así como arrojarles a los ríos, sumideros o alcantarillas, enterrarlos o incinerarlos en terrenos de propiedad pública.

La sanción por incumplimiento de esta norma será independiente de las responsabilidades que estén previstas en la normativa de orden sanitario.

Artículo 33.- Lo dispuesto en el artículo anterior, no será de aplicación en el caso de explotaciones ganaderas o industriales ni en el supuesto de équidos para uso deportivo a los que será de aplicación y procederán de acuerdo con la licencia municipal.

Artículo 34.- Eliminación de animales muertos.

1. La eliminación de animales muertos, no exime, en ningún caso a los propietarios de la obligación de comunicar la baja del animal y las causas de su muerte acompañando los correspondientes informes de los servicios veterinarios.

2. Quienes observen la presencia de un animal muerto deben comunicar tal circunstancia al Ayuntamiento a través de la Policía Local a fin de proceder a la retirada del cadáver en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación.

Capítulo VI.- De la recogida selectiva.

Artículo 35.- Recogida selectiva.

Los residuos se depositarán en los siguientes contenedores:

a) Contenedor de color azul: los residuos de papel y cartón. Las cajas grandes deberán plegarse o trocearse bien antes de su depósito para un mejor aprovechamiento de la capacidad del contenedor.
b) Contenedor de color verde (iglú verde): los residuos de vidrio, botellas, frascos y tarros sin tapón. No se depositarán bombillas, tubos fluorescentes ni vajilla.
c) Contenedor de color amarillo: los residuos de envases de plástico, bolsas y envolturas de plástico, envases de metal (latas de conserva y de bebida) y envases tipo brick.
d) Contenedor especial de color verde: los residuos de pilas. Se encuentran ubicados para su uso en los comercios, edificios municipales, etc.
e) Contenedor especial de color blanco: los residuos de medicamentos. Se encuentran ubicados en las farmacias.

Artículo 36.- Los ciudadanos vendrán obligados a efectuar la clasificación domiciliaria de sus residuos, en aquellas fracciones que puedan ser determinadas por el Ayuntamiento, así como efectuar el depósito de las mismas en los contenedores o sistemas habilitados al efecto por el Ayuntamiento.

Artículo 37.- Los ciudadanos prestarán su colaboración en aquellos otros sistemas de recogida selectiva que puedan ser establecidos por el Ayuntamiento.

Artículo 38.- El Ayuntamiento favorecerá y fomentará las iniciativas privadas o públicas tendentes a valorizar los residuos y que a juicio del Ayuntamiento, puedan resultar beneficiosas para la ciudad, así como concienciará a la ciudadanía de la importancia de su participación.

TITULO IV.- RESIDUOS INDUSTRIALES.

Capítulo I.- De los residuos industriales.

Artículo 39.- Residuos industriales.

Serán considerados residuos industriales, aquellos que por sus características y cantidad no sean asimilables a los residuos urbanos y que son producidos por talleres, fábricas e industrias en general, no susceptibles de ser retirados por los servicios de limpieza

Artículo 40.- Los productores o poseedores de residuos industriales cualquiera que sea su naturaleza llevarán un registro en el que se hará constar diariamente el origen, cantidad y características de los mismos así como la forma de eliminación o aprovechamiento y lugar del vertido. Dicho registro podrá ser examinado en todo momento por el personal municipal acreditado para ello, levantando acta de la inspección realizada.

Artículo 41.- Para deshacerse de los residuos industriales será necesaria la correspondiente autorización municipal, indicándose, a la vista de la naturaleza y características de los mismos, el lugar para su eliminación y aprovechamiento.

Artículo 42.- El transporte de los deshechos o residuos industriales podrá efectuarse por los propios productores o poseedores o por terceras personas que cuenten con la oportuna o específica licencia y mediante vehículos especialmente acondicionados para evitar todo riesgo.

Capítulo II.- De los residuos industriales tóxicos y peligrosos.

Artículo 43.- Definición de residuos tóxicos y peligrosos.

A los efectos de la Ley 20/1986, de 14 de Mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, se entienden por residuos tóxicos y peligrosos los que figuran en el artículo 2º de la misma, siendo de aplicación lo dispuesto en dicha Ley tanto a los residuos tóxicos y peligrosos como a sus recipientes y envases vacíos que los hayan contenido.

Artículo 44.- Transporte o tratamiento de residuos tóxicos y peligrosos.

Los productores o poseedores de productos potencialmente tóxicos o peligrosos que por sus características puedan producir trastornos durante su transporte o tratamiento en el medio ambiente o en las personas, quedan obligados a proporcionar al Ayuntamiento información completa, veraz y detallada

sobre su origen, cantidad y características, siendo responsables en todo momento de cuantos daños se produzcan.

Los datos reflejados en la declaración tendrán eficacia anual, entendiendo prorrogada su veracidad por iguales períodos de tiempo, salvo modificaciones señaladas por el titular de la industria declarante.

Se trata de garantizar, la protección de la salud humana; la defensa del medio ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Artículo 45.- Cuando los residuos de cualquier naturaleza, que a juicio del servicio municipal competente, pudieran presentar características que los hagan tóxicos o peligrosos, se exigirá al propietario o poseedor de los mismos que, previamente a su recogida utilice un tratamiento para eliminar o reducir en lo posible estas características, o que los deposite en forma o lugar adecuados.

TITULO V.- RESIDUOS SANITARIOS.

Artículo 46.- Residuos sanitarios.

Los residuos propiamente clínicos, biológicos, patológicos o infecciosos, quedan expresamente excluidos de la recogida por los servicios municipales cuya gestión correrá a cargo de cada centro productor.

Artículo 47.- A los efectos de esta ordenanza se consideran residuos clínicos, los procedentes de vendajes, gasas, algodón, jeringuillas tubos de medicamentos o sus envases, tubos de ensayos, etc. y, en general todos los que se produzcan en clínicas, hospitales, laboratorios, centros médicos, residencias de tercera edad, clínicas veterinarias y demás establecimientos sanitarios de carácter análogo.

Artículo 48.- Los residuos procedentes de centros sanitarios han de estar debidamente envasados y cerrados utilizando para ello recipientes normalizados.

El Ayuntamiento se eximirá de toda responsabilidad del incumplimiento de lo expuesto en el párrafo anterior, haciéndose cargo de los daños que se puedan derivar la persona encargada del centro respectivo.

Artículo 49.- Será objeto de recogida por los servicios municipales, únicamente los asimilables a residuos domiciliarios no contaminantes procedentes de cocinas, bares, basuras procedentes de limpiezas y embalajes.

TITULO VI.- ESCOMBROS Y TIERRAS EN RELACIÓN CON LA LIMPIEZA PÚBLICA

Capítulo I.- De las condiciones generales y ámbito de aplicación.

Artículo 50.- Condiciones generales.

1) El presente título regula las condiciones en que deberá producirse el libramiento, transporte y vertido de los materiales residuales.

2) Tendrán consideración de tierras y escombros a los efectos de la presente ordenanza los siguientes materiales residuales:

a) Las tierras, piedras y materiales similares provenientes de excavaciones
b) Los residuos resultantes de construcción, demolición y, en general, todos los sobrantes de obras tanto mayores como menores.

c) Cualquier material residual asimilable a los anteriores y los que determinen los servicios del ayuntamiento.

Artículo 51.- Licencia de obra.

La concesión de la licencia de obra llevará aparejada la autorización para:

- Producir tierras y escombros
- Transportar tierras y escombros por la ciudad en las condiciones que marca la presente ordenanza.
- Descargar dichos materiales en los puntos de vertido autorizados, escombrera municipal.

Artículo 52.-Los escombros procedentes de obras realizadas en la vía pública, serán retirados al final de cada jornada de trabajo, en ningún caso permanecerán en la vía pública días festivos y fines de semana

Artículo 53.-En la realización de obras en el casco histórico, se tomarán las medidas necesarias para que no afecten a los monumentos históricos, evitando su deterioro por los efectos del polvo, vibraciones, etc.

Artículo 54.- Prohibición.

Se **prohíbe** depositar escombros, en terrenos o zonas que no estén autorizados por el Ayuntamiento mediante la oportuna licencia o autorización de depósito o vertedero siendo responsables del incumplimiento las personas que lo realicen, y en caso de ser transportados con vehículos los propietarios de éstos.

a) Queda prohibido depositar residuos o escombros en terrenos de propiedad particular aún cuando se disponga de autorización expresa del titular del dominio del terreno salvo otorgamiento de la preceptiva licencia municipal.

b) Igualmente queda prohibido almacenar en la vía pública, fuera de los límites de la valla protectora, materiales de construcción tales como ladrillos, cemento, arena, etc.

c) Asimismo, queda terminantemente prohibido depositar escombros, arrojar basuras o efectuar cualquier clase de vertidos en los cauces de los ríos o en sus márgenes, a su paso por el término municipal

Artículo 55.- Queda terminantemente prohibido depositar en los recipientes normalizados destinados a residuos domiciliarios, los escombros procedentes de cualquier clase de obra, excepto los de reforma domiciliaria cuyo peso no exceda de 15 kg. día.

Artículo 56.- Los escombros o desechos procedentes de obras en construcción o remodelación de edificios, o de obras realizadas en el interior de los mismos, solo podrán almacenarse en la vía pública utilizando para ello los contenedores adecuados.

Los contenedores de escombros, materiales y residuos que se sitúen en la vía pública por los particulares, además de contar con la debida licencia municipal para su instalación, deberán estar pintados en todos sus lados con un franja reflectante de no menos de 30 cm. de ancha de manera que resalten su visibilidad diurna y nocturna y rotulados con el nombre y razón social del titular de la licencia.

Artículo 57.- Se evitará que los contenedores dificulten la circulación de las aguas camino de sus desagües, así como la circulación rodada.

No podrán verterse en ellos residuos nocivos, materiales que contengan elementos inflamables, explosivos, peligrosos ni susceptibles de putrefacción o de producir malos olores, y su contenido no deberá exceder de la rasante establecida por su límite superior.

Tampoco se podrán colocar elementos adicionales que aumenten provisionalmente sus dimensiones o capacidad.

Artículo 58.- Una vez llenos o al finalizar el horario de trabajo los contenedores deberán ser cubiertos por lonas o lienzos para evitar que se deposite en ellos basuras domiciliarias, así como evitar el vertido de materiales residuales o dispersiones por acción del viento.

Artículo 59.- El titular de la licencia será el responsable de los posibles daños ocasionados al pavimento de la vía pública y demás elementos estructurales y de ornato de la ciudad y daños a terceros, debiendo reponerlos a su costa al estado original.

Artículo 60.- Se exigirá para ciertas ubicaciones y estará especificado en la licencia correspondiente, que al anochecer, cuando se invada la calzada, en condiciones climatológicas adversas (lluvia, niebla, etc.) y cuando se ponga en funcionamiento el servicio de alumbrado público, se enciendan lámparas rojas o lámparas destellantes en las esquinas del contenedor.

Capítulo II.- Del transporte.

Artículo 61.- Los propietarios y conductores de vehículos que transporten tierra, escombros, materiales pulverulentos, áridos, hormigón, cartones, papeles o cualquier otra materia similar, habrán de tomar cuantas medidas sean necesarias para cubrir los materiales durante el transporte y evitar que, a causa de su naturaleza o por efecto de la velocidad del vehículo o del viento, caigan sobre la vía pública. Evitarán que los vehículos dedicados al traslado de tierras procedentes del vaciado del solar, dejen restos de los mismos en la calzada, procediendo antes del inicio de la marcha del vehículo al lavado de ruedas.

En caso de accidente, vuelco y otras circunstancias que originen el desprendimiento o derrame de la carga en la vía pública, vendrán obligados los conductores de los vehículos a notificar con la máxima urgencia el hecho a la Policía Local, quien lo podrá en conocimiento del Servicio Municipal de Limpieza a fin de evitar el consiguiente riesgo para la circulación. En todo caso serán responsables de todos los daños que causen a terceros por tal motivo y correrán con los gastos originados por la limpieza y transporte.

Los vehículos que se utilicen para los trabajos que se indican en el apartado anterior, así como los que se empleen en obras de excavación, construcción de edificios u otros similares deberán, al salir de las obras o lugar de trabajo, proceder a la limpieza de las ruedas, de forma que se evite la caída de barro en la vía pública.

Del mismo modo se observará esta precaución en las obras de derribo de edificaciones en las que, además, deberá adoptarse las medidas necesarias para evitar la producción de polvo.

TITULO VII.- TRATAMIENTO DE RESIDUOS.

Artículo 62.- Los depósitos o vertederos para eliminación de residuos sólidos urbanos son de exclusiva competencia municipal, y en cuanto a su situación, instalación forma de vertido y funcionamiento se dará cumplimiento a cuanto dispongan las disposiciones vigentes sobre la materia

Artículo 63.- Todo vertedero que no cumpla con lo establecido en lo anterior, será considerado clandestino e inmediatamente clausurado, sin perjuicio de las sanciones previstas y de las responsabilidades a que hubiere lugar

Artículo 64 .- Las instalaciones industriales para la eliminación o aprovechamiento de los residuos en sus formas de compostaje, reciclado, incineración, pirólisis y pirofusión, etc., estarán a lo que dispongan las leyes vigentes en la materia.

Artículo 65.- La eliminación de los residuos sólidos urbanos deberá llevarse a cabo evitando toda influencia perjudicial para el suelo, vegetación y fauna, la degradación del paisaje, la contaminación del aire y las aguas y, en general, todo lo que pueda atentar contra el ser humano o el medio ambiente que lo rodea.

Artículo 66.- Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas serán exigibles no sólo por los actos normales, sino también por los que aquellas personas de quien se trate.

Artículo 67.- Cuando se trate de obligaciones colectivas, la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble cuando no esté constituida.

TITULO VIII.- RÉGIMEN SANCIONADOR

Capítulo I.- De las Infracciones.

Artículo 68-. Se consideran infracciones administrativas, en relación con las materias que regula esta ordenanza, las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integran su contenido.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves conforme se establecen en los artículos siguientes. Dichas infracciones serán sancionadas por la Alcaldía.

Artículo 69.- A los efectos de lo establecido en el artículo anterior, tendrá la consideración de acto independiente sancionable cada actuación separada en el tiempo o en el espacio, que resulte contraria a lo dispuesto en la ordenanza, siendo imputables las infracciones a las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los actos u omisiones que contravengan la misma.

Artículo 70.- Se consideran infracciones leves:

El incumplimiento de los artículos: 5, 7, 8, 9, 11, 12 f), 13, 14.2.b), 17, 28, 29, 56, 60, 61.

Artículo 71.-Se consideran infracciones graves:

A) La reincidencia de infracciones leves

B) El incumplimiento de los artículos: 6, 12 excepto apartado f), 14.2.a), 16.1. a), 18, 21, 24, 26, 31, 32, 33, 34.1, 40, 41, 42, 45, 46, 48, 52, 53, 54, 57, 58, 59.

Artículo 72.- Se consideran infracciones muy graves:

A) La reincidencia de infracciones graves.

B) El incumplimiento del artículo: 16.1.b), 46

Capítulo II.- De las sanciones.

Artículo 73.- Sin perjuicio de exigir cuando proceda, las responsabilidades de carácter civil o penal correspondientes a infracciones a los preceptos de la presente ordenanza, las sanciones a imponer serán las determinadas en la legislación sectorial aplicable y, en su defecto, conforme a lo establecido en la legislación de régimen local que dispone en estos casos:

1.- Infracciones leves: multa de hasta 750 euros.

2.- Infracciones graves: multa de 750 euros hasta 1.500 euros.

3.- Infracciones muy graves: multa de 1.500 euros hasta 3.000 euros.

Artículo 74.- Para graduar la cuantía y el alcance de las sanciones se atenderá a la naturaleza de la infracción, reincidencia, así como aquellos otros elementos que puedan considerarse como atenuantes o agravantes.

A dichos efectos, será considerado reincidente, quien hubiera incurrido en una o más infracciones de igual o similar naturaleza en los doce meses anteriores.

Será competencia de la Comisión de Medio Ambiente la propuesta de incoación de expediente sancionador, de nombramiento de Instructor, así como de dictaminar la propuesta de resolución antes de someterla al órgano de gobierno competente para sancionar.

Capítulo III.- De las prescripciones.

Artículo 75.- Las infracciones muy graves previstas en esta Ordenanza prescriben a los dos años, las graves al año y las leves a los seis meses. Asimismo las sanciones impuestas por faltas muy graves y graves prescriben a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: La prestación de los servicios a que se hace referencia en esta Ordenanza, quedará sujeta al pago de los derechos y tasas reguladas mediante las oportunas Ordenanzas Fiscales.

Segunda: La promulgación futura de normas con rango superior al de esta Ordenanza, que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquellas y la posterior adaptación de la Ordenanza a lo que fuese necesario.

Tercera: La Alcaldía, en el ejercicio de sus competencias, podrá desarrollar cualquiera de los artículos de la presente Ordenanza, mediante Bandos de aplicación general.

Cuarta: La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Aranda de Duero a 24 de febrero de 2004.